

Bogotá D C, Septiembre de 2024
AJU- 818/2024

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA
Blanca Elena Parra Sánchez
Administradora
alameda.santaclara1@gmail.com
Ciudad

Referencia Póliza: NB-100245418
Tomador: CONSORCIO ALAMEDA
Asegurado: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA

Cordial saludo:

Por medio de la presente, damos respuesta a su solicitud de reconsideración frente a la negativa expuesta por esta aseguradora, de otorgar una indemnización con cargo a los amparos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra de la póliza del asunto.

Al respecto, nos referiremos de manera independiente respecto de cada uno de los amparos y en relación con los argumentos por usted presentados:

En relación con el amparo de cumplimiento

Usted señala en su comunicación, *que no está de acuerdo con la aplicación de la figura de la compensación, ya que en su concepto ésta solo puede ser decretada por un juez de la república.*

No compartimos dicha afirmación, porque como lo indica el artículo 1715, la compensación opera por el Ministerio de la Ley.

Pero, más aún, la anterior estipulación hace parte de las condiciones generales del seguro otorgada y que fueron aceptadas en su calidad de asegurado.

Ahora bien, aunado a lo anterior, es preciso indicar que el seguro de cumplimiento constituye un seguro de daños, el cual está sometido al principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, norma que es del siguiente tenor:

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ:
(+601) 327 47 12/13

NACIONAL:
01 8000 111 935

 **SITIO WEB**
www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial Fundación PRIVADA



"Art. 1088._Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso"

La aplicación del citado principio permite descontar de una eventual indemnización todas las sumas que en desarrollo de la ejecución del contrato garantizado estén a favor del contratista como es el caso que nos ocupa.

Ello, porque como lo indica la citada norma, dichos seguros no pueden ser para el asegurado fuente de enriquecimiento, dado su carácter eminentemente indemnizatorio.

Por las razones expuestas, no es posible acceder positivamente a su solicitud respecto de este amparo, pues como se indicó en anterior comunicación el valor a compensar es superior que el límite máximo de responsabilidad de la cobertura, una vez aplicada la cláusula de proporcionalidad.

Amparo de calidad y estabilidad de obra

Usted señala en su comunicación, *que debe darse prevalencia a lo sustancial sobre lo formal y que, en esa medida no tiene relevancia para efectos de la activación de la cobertura de estabilidad y calidad de obra, que ésta no haya sido recibida por el asegurado.*

Al respecto, debemos indicar que la necesidad del recibo de las obras como elemento determinante de la activación de la cobertura no constituye una cuestión meramente formal, sino que, por el contrario está directamente relacionada con la vigencia técnica del amparo por ser este de carácter postcontractual.

En efecto, la Superintendencia Financiera de Colombia en pronunciamiento con radicado 2022144260-055-000 en un caso similar al que nos ocupa señaló sobre el amparo de estabilidad de obra lo siguiente:

*"En cuanto a la defensa nominada como "-LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ", téngase en cuenta que como se indicó en precedencia el amparo de estabilidad de la obra "cubre al asegurado a partir de la entrega a satisfacción de la obra contratada, en condiciones normales de uso y mantenimiento, por los perjuicios derivados de los daños de la misma imputables al tomador/garantizado", que para el caso en particular al presentarse un incumplimiento por parte del tomador de la póliza (MERYNZA DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS) de sus obligaciones derivadas del contrato de obra civil, **no puede afectarse pues este solo***

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ:

(+601) 327 47 12/13

NACIONAL:

01 8000 111 935

**SITIO WEB**

www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial Privada



Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

tiene cabida después de la terminación del contrato asegurado el cual no se verificó, de lo que deriva que esta alegación será acogida.” (negrilla fuera de texto)

Como indica el pronunciamiento citado, si el contrato no se concluye con la culminación de las obras no es posible activar el amparo de estabilidad y calidad de obra, por lo que no resulta procedente acceder a su solicitud indemnizatoria con cargo a dicho amparo.

Por las razones expuesta, se confirma la negativa a otorgar la indemnización solicitada,

Cordial saludo,



**Dirección de Siniestros Cumplimiento Particulares y RC
Vicepresidencia Jurídica y de Indemnizaciones
Calle 33 No. 6B - 24
Bogotá, Colombia
fponce@segurosmundial.com.co
gestradav@segurosmundial.com.co
www.segurosmundial.com.co**